

PARN-163

**ESTADO No. 163
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 15 de Diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	078-92	MINERALEX LTDA	7	14/12/2023	AUTO PARN No. 1759	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 078-92, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <ol style="list-style-type: none"> MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades y prohibir el ingreso de personal a las siguientes Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: BM1. N: 1.154.743 E: 1.157.782 A: 3243 MSNM BM2. N: 1.154.799 E: 1.157.950 A: 3172 MSNM BM3. N: 1.154.896 E: 1.157.813 A: 3192 MSNM BM4. N: 1.154.935 E: 1.157.750 A: 3194 MSNM BM5. N: 1.154.811 E: 1.157.946, toda vez que no se encuentran aprobadas en el PTI, de forma que se garantice la continuidad de las labores mineras en condiciones óptimas conforme a la normatividad sobre seguridad minera. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none">1. Se le recuerda la titular que es de su total responsabilidad velar por las condiciones de Higiene y Seguridad dentro del área del título minero 078-92, así mismo, debe dar estricto cumplimiento lo descrito en el Decreto 1886-2015 y 944-2022.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 549 del 30 de noviembre de 2023.3. Informar que revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el título minero 078-92, se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo con los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, y con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, dado que se evidencia Superposición total con Área ambiental excluible, Parque nacional natural de Pisba.4. Recordar a la sociedad titular que, mediante acto administrativo separado esta Autoridad Minera se pronunció en cuanto a la vigencia del contrato y a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.5. Informar a CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 7549 del 30 de noviembre de 2023, se evidenció que el título minero 078-92, se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo con los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, y con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, dado que se evidencia Superposición total con Área ambiental excluible, Parque nacional natural de Pisba, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.6. Informar al Alcalde Municipal de SOCOTA, que en el Informe de Visita Integral 7549 del 30 de noviembre de 2023, se evidenció explotación no autorizada descrita en la bocaminas identificadas en el mentado informe de fiscalización, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.7. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 25 de enero de 2019 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN	8	14/12/2023	AUTO PARN No. 1760	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00352-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir de manera simple a los titulares para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con el respectivo soporte de pago correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Faltante correspondiente al pago de las regalías del IV trimestre de 2014, por un valor de \$855. - I, II y III trimestre de 2023 toda vez que revisado el sistema de gestión documental de la agencia nacional de minería y el expediente minero no se evidencian radicados. - allegue el faltante de pago de regalías por valor de treinta y seis pesos m/cte. (\$36,00), correspondiente al II trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento de los presentes requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>

					<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. Informar a los titulares, que deben dar cabal cumplimiento a la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN No.1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área de la Licencia de Explotación No. 0352-15, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 001- PJBC-2020 del 09 de febrero de 2020.</p> <p>5. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>6. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1186 de fecha 30 de noviembre de 2023.</p> <p>7. Informar a los titulares que mediante PARN No 0338 del 17 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No.012 de 18 de febrero de 2020, Auto PARN No. 1264 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.055 de 30 de julio de 2021 y Auto PARN N°0245 de 15 de febrero</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de 2023, notificado por estado jurídico 024 de 16 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</p> <p>8. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S.	6	14/12/2023	AUTO PARN No. 1761	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00715-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 539 de 2022 en cuanto a seguridad e higiene minera. • Continuar con las actividades de mantenimiento al sistema de cunetas y tratamiento de aguas. • Presentar informe la cantidad de material acopiado el cual se está declarando en las regalías trimestrales y el método para cuantificar y extraer dicho mineral. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Informar que se evidencia que no se realizan labores de explotación en el área debido a la imposibilidad de transporte de material por las condiciones del puente que comunica Guayata con Guateque por lo tanto una vez se decida retomar labores de explotación el titular debe comunicar formalmente a la autoridad minera el inicio de actividades relacionando las actividades a realizar afiliación del personal y soportes de la aplicación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Informar a los titulares mineros que, en todos los frentes y áreas de trabajo aprobados del contrato de concesión 00715-15, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las actividades mineras y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 498 del 23 de noviembre de 2023.</p> <p>3. Informar al Alcalde Municipal de Guayata- Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 498 del 23 de noviembre de 2023 se evidenció inactividad de labores de explotación en el área debido a la imposibilidad de transporte de material por las condiciones del puente que comunica Guayata con Guateque, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR que en el Informe de Visita Integral PARN No. 498 del 23 de noviembre de 2023 se evidenció inactividad de labores de explotación en el área debido a la imposibilidad de transporte de material por las condiciones del puente que comunica Guayata con Guateque, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01278-15	YESID VARGAS CARO y MARIA YOHANA VARGAS CARO	8	14/12/2023	AUTO PARN No. 1762	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01278-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2010, III trimestre de 2015, IV trimestres de 2022, y el I, II, III trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <p>– Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2022, junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá presentarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones</p>

					<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. INFORMAR que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>4. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 23 de junio de 2021, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico 1169 del 30 de noviembre de 2023, así:</p> <p><i>“(…) OBJETO DE LA POLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01278-15, LA</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y YESID VARGAS CARO Y MARÍA YOHANA VARGAS CARO, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de minerales de Arcilla y Arena, localizado en los municipios de SOTAQUIRÁ Y TUTA, en el departamento de BOYACÁ.</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCION PRODUCCION PTO: Arcilla: 8900 Ton - Arena: 7800 m3 PRECIO UPME: Arcilla: \$28.057,34 - Arena: \$26.916,58 VALOR ASEGURAR: = \$ 45.965.662 (...)"</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARN No. 1732 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico N° 36 del 11 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0518 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 del 11 de marzo de 2020, Auto PARN No. 2092 del 18 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 088 del 19 de noviembre de 2021 y Auto PARN No. 0021 del 05 de enero de 2023, notificado con estado jurídico N° 002 del 06 de enero de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1169 de 30 de noviembre de 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	7	14/12/2023	AUTO PARN No. 1763	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1885T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la</p>

					<p>Ley 685 de 2001, para que presente un Informe donde se justifique por qué no se adelantan labores conforme a la etapa contractual en la que se encuentra el título, dado que se cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados, Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe realizar reconfiguración de talud evidenciado con subsidencia y agrietamiento, dado que, se puede generar un deslizamiento masivo de tierra, y presentar un informe de lo planeado y ejecutado para la mitigación del riesgo ambiental evidenciado. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al titular minero y al operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022. • En el momento que se reinicié las labores mineras se de contar con: plan de ventilación, plan de sostenimiento, contar e implementar SGSST, plan de emergencias, pago de Seguridad Social, autorrescatadores, multidetector, etc. y demás requerimientos dispuestos en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. • Cuando se reinicien las labores se debe presentar un Informe técnico donde se especifiquen las labores a desarrollar y el cumplimiento de todos los requerimientos impuestos anteriormente. <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 493 del 22 de noviembre de 2023.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARN No 1614 del 28 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico PARN No 102 de fecha 31 de octubre 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que, en el presente auto se corrige la actuación administrativa, solo en cuanto al requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 1614 del 28 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico PARN No 102 de fecha 31 de octubre 2022, por lo que dicha instrucción será requerida bajo causal de caducidad conforme al literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2012 en el presente auto.</p> <p>Las demás partes del Auto PARN No. 1614 del 28 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico PARN No 102 de fecha 31 de octubre 2022, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	5	14/12/2023	AUTO PARN No. 1764	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00912-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 482 del 22 de noviembre de 2023.</p> <p>2. Se le recuerda a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022.</p> <p>3. Se le recuerda al titular minero que le está prohibido realizar labores de explotación dentro del área del título hasta tanto presente el levantamiento de las medidas impuestas por la</p>

						<p>autoridad ambiental, mediante Resolución No. 0359 del día 07 de marzo de 2014 y mediante Resolución No. 02592 del 15 de diciembre de 2022.</p> <p>4. Cuando se reinicien las labores se debe presentar un Informe técnico donde se especifiquen las labores a desarrollar y el cumplimiento de todos los requerimientos impuestos anteriormente.</p> <p>5. Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera – ANNA MINERÍA se evidencia que el título presenta superposición TOTAL con Área Restringida SIGM_ISR 050206- LAM4437_3996 RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA- COOPROIZA	9	14/12/2023	AUTO PARN No. 1765	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-001-95 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>1.1.Sellar y hermetizar todas las labores antiguas</p> <p>1.2.Implementar las normas retire, tanto en superficie como bajo tierra, mejorar los empalmes eléctricos y aislarlos adecuadamente, además organizar todo el cableado a lo largo del inclinado</p>

					<p>1.3.Continuar con la sacada de bancada de piso del inclinado, para así continuar dando altura a la vía</p> <p>1.4.Realizar intensivamente la actividad de desbombe y mejorar la instalación de forro al techo.</p> <p>1.5.Ajustar la entibación a lo largo de las labores al plan de sostenimiento; la instalación de puertas se debe con plomada, ejes, escuadra, emburre adecuado y evitar sobreexcavaciones tanto en paredes como techo.</p> <p>1.6.Reforzar, limpiar el nivel 70 Sur, junto con el tambor de ventilación, de tal manera que mejore la ventilación y sirva como posible ruta de evacuación</p> <p>1.7.Adecuar y señalar los nichos salvavidas</p> <p>1.8.Implementar el abscisado a lo largo del inclinado y del nivel 140 N</p> <p>1.9.Realizar los ajustes al plan de ventilación y determinación de los sitios de aforos, al igual que la realización de los mismos</p> <p>1.10.Realizar reinducción constante de los procedimientos de trabajo seguro a los trabajadores</p> <p>1.11.Ventilar todo frente avanzado en ciego después de 10 m, mecánicamente y de manera eficiente de tal forma que diluya la presencia de gases contaminantes</p> <p>1.12.Implementar más señalización informativa y preventiva en toda el área del título minero.</p> <p>1.13.Continuar con la implementación de los sistemas de gestión.</p> <p>1.14.Realizar una campaña de orden y aseo en toda el área del título minero</p> <p>1.15.Realzar mantenimiento a todas las obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía</p> <p>1.16.Suspender el empleo de martillos eléctricos al interior de la mina</p> <p>1.17.Terminar con las labores del plan de cierre y abandono de las BMs San Luis 1 y San Luis 2</p> <p>1.18.Reconformación, taraceo y construcción de cunetas en los sitios de botadero y dar manejo de aguas.</p> <p>1.19.Construir tanques de sedimentación y acumulación para el tratamiento de las aguas mineras que son descargadas a media ladera.</p> <p>1.20.Realizar un inventario de los pasivos ambientales y realizar un plan de mitigación de acuerdo con lo aprobado por la autoridad Ambiental competente, lo anterior, dado que se evidencio botaderos activos sin control perimetral sin medidas de mitigación.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, de todas las labores de desarrollo preparación y explotación en la BM San Andrés 1 con coordenadas N 1112126, E 1119750, por no estar incluida en el PTI; según Auto PARN No 0821 del 28/04/2021, notificado por estado jurídico 030 del 29/04/2021.</p> <p>3. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, impuesta a las minas denominadas Sa Luis 1 y San Luis 2, impuesta mediante Auto PARN No. 2219 del 09 de septiembre de 2020, y mencionada en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0821 del 28 de abril de 2021, dado que aún no se ha terminado totalmente la recuperación del área donde se localizan dichas Bocaminas.</p> <p>4. MANTENER Y REOTERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, de todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación y mantenimiento de las siguientes Bocaminas por no estar incluida y aprobadas en el PTI San Andrés 2 N= 1113503 E= 1119399 cota 2692, BM NN nueva N= 1112293 E= 1119318 cota 2706, BM Rodadero 1 N= 1111787 E= 1119425 cota 2760, BM Rodadero 2 N= 1111787 E= 1119433 cota 2764, BM NN de Salvador Uyasaba N =1111693 E= 1119401 cota 2783, BM Acacias 3 N= 1111174 E= 1119321 cota 2783, BM Acacias 2 N= 1111661 E= 1119325 cota 2789.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares mineros que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>15. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 518 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>2. Informar que mediante Auto PARN No. Auto PARN No 0821 de fecha 28 de abril de 2021, notificado por el estado jurídico No 030 de fecha 29 de abril 2021, y Auto PARN No 2219 de fecha 19/09/2020, notificado por el estado jurídico No 045 de fecha 10/09/2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar al Alcalde Municipal de Iza que en el Informe de Visita Integral PARN N° 518 de 27 de noviembre de 2023 se evidenció explotación no autorizada y labores mineras sin contar con el PTI y la viabilidad ambiental aprobado por la autoridad competente, razón por la cual se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <p>4. Informar, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- que en el informe de visita integral PARN N° 518 de 27 de noviembre de 2023, se evidenció actividades mineras sin contar con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>5. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° 518 de 27 de noviembre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita Integral PARN N° 370 de 27 de septiembre de 2023, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES SAS	6	14/12/2023	AUTO PARN No. 1766	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB6-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica y/o ambiental, del porqué no está adelantando labores de explotación, toda vez que el título minero DB6-161, cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>16. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera descritas en el decreto 1886 de 2015 y sus modificaciones del decreto 944 de 2022, al igual que se debe diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y salud en el trabajo. <p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 507 del 27 de noviembre de 2023.</p> <p>18. Informar que mediante Auto No. PARN No. 2004 de fecha 4 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico N° 084 de 5 de noviembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	DK8-152	EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA	7	14/12/2023	AUTO PARN No. 1767	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DK8-152, se realizan las siguientes</p>

					<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al III y IV trimestre del año 2020; I, II y IV de trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre de año 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados y se reporta en cero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2023 <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARN No. 2053 de fecha 05 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 61 de 6 de diciembre de 2019; Auto PARN No. 903-815 del 15 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico 101 del 23 de agosto de 2023; Auto PARN No 1865 del 13 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 118 del 14 de diciembre de 2022; Auto VSCSM No 000001 de fecha 01 de febrero de 2023, notificado por medio de estado 016 de 06 de febrero de 2023; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar al titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en Auto No. AUT-903-815 del 15 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico 101 del 23 de agosto de 2023, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minera ambiental, la cual Deberá constituirse con las siguientes características: <i>su objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DK8-152 celebrado entre el instituto colombiano de Geología y minería INGEOMINAS funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor EDISON HARVEY CARCOSPINA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción de municipio de Socotá y Jericó Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de novecientos mil pesos m/cte. (\$ 900.000,00) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacer parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i></p> <p>13. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 63769-0 y No de evento 400002 de fecha 19/01/2023, fue evaluado con No. de Tarea 7702494 a través de la plataforma Anna Minería. Se remite a jurídica para el Pronunciamiento que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>14. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 63806-0 y No de evento 4000149 de fecha 19/01/2023, fue evaluado con No. de Tarea 11656377 a través de la plataforma AnnA Minería. Se remite a jurídica para el Pronunciamiento que haya lugar.</p> <p>15. Informar al titular que se encuentra próximo a presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero, el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2023</p> <p>16. Informar que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros de 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1151 de 22 de noviembre de noviembre de 2023.</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FDF-081	GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ DÍAZ	5	14/12/2023	AUTO PARN No. 1768	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-081, se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i> específicamente para que presente un informe que justifique por qué no se adelantan labores conforme a la etapa contractual en la que se encuentra el título, dado que, se cuenta con PTO y licencia ambiental aprobada.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados</p>

						<p>a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>21. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 536 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>22. Informar al titular que en el momento que se reinicié las labores mineras se debe contar con: plan de ventilación, plan de sostenimiento, contar e implementar SGSST, plan de emergencias, pago de Seguridad Social, autorrescatadores, multidetector, etc. y demás requerimientos dispuestos en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.</p> <p>23. Informar al titular que cuando se reinician trabajos se debe presentar un informe técnico donde se especifiquen las labores a desarrollar y el cumplimiento de todos los requerimientos impuestos anteriormente.</p> <p>24. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad el acatamiento del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado mediante Decreto 944 del 1 de junio de 2022.</p> <p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFB-081-008	ASOCARBONES BOAVITA SAS, ISIDRO GARCIA GARCIA	9	14/12/2023	AUTO PARN No. 1769	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-081-008, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bocamina La Luminaria (ASOCARBONES BOAVITA S.A.S.) <ul style="list-style-type: none"> ✓ Garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles en especial de los gases de CO2 y CH4 antes y durante los turnos de trabajo. ✓ Continuar con ejecución de las labores mineras dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 944 y 1886. ✓ Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo, profesional o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo dando cumplimiento artículo 10 parágrafo decreto 1886 de 2015. ✓ Reforzar de la abscisa 60 metros a la abscisa 70 metros, de la abscisa 100 metros a la abscisa 140 metros con su respectivo desabombe ✓ Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no este certificado para ser usado en minería subterránea artículos 171, 182 decreto 944 de 2022. ✓ Continuar cumpliendo con lo requerido mediante Auto PARN No. 2487 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 107 de fecha 30 de diciembre de 2021 en cuanto a Mejorar el circuito de ventilación, que garantice la dilución del CH4, en la abscisa 240 del inclinado y en el frente del Nivel 4 Izquierdo, toda vez que, se registraron valores de 0.53 y 0.48 de CH4, en el flujo de retorno de las labores mencionadas. Por cuanto en visita de fiscalización integral se verifico que dentro del circuito de ventilación el inclinado de la mina esta como retorno. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>3. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación del nivel derecho y del inclinado principal abscisa 270 metros ya que se registra presencia de CH4 por encima del valor límite permisible (1,1), en la bocamina la Luminaria con coordenadas: E:1.16 1.767 N:1.184.109 A:2.093 m.s.n.m. hasta tanto el titular minero garantice las condiciones atmosféricas adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles en todo momento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>27. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo de la mina. • El Titular Minero debe garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles antes y durante los turnos de trabajo. • El Titular Minero debe Ejecutar las labores mineras dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 944 de 2022 y decreto 1886 de 2015. <p>28. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 497 del 22 de noviembre de 2023.</p> <p>29. Informar que mediante Auto PARN No. 2487 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 107 de fecha 30 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>30. Informar al Alcalde Municipal de Boavita que en el Informe de Visita Integral PARN N° 497 del 22 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación del nivel derecho y del inclinado principal abscisa 270 metros ya que se registra presencia de CH4 por encima del valor límite permisible (1,1), en la bocamina la Luminaria con coordenadas: E:1.16 1.767 N:1.184.109 A:2.093 m.s.n.m. hasta tanto el titular minero garantice las condiciones atmosféricas adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles en todo momento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>31. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 497 del 22 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación del nivel derecho y del inclinado principal abscisa 270 metros ya que se registra presencia de CH4 por encima del valor límite permisible (1,1), en la bocamina la Luminaria con coordenadas: E:1.16 1.767 N:1.184.109 A:2.093 m.s.n.m. hasta tanto el titular minero garantice las condiciones atmosféricas adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles en todo momento. , por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFG-151	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, SARA MARIA VASQUEZ BRAND, LEONEL GONZALEZ GONZALEZ	7	14/12/2023	AUTO PARN No. 1770	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFG-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II y III de 2023. - La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III Trimestre de 2012. - La presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental que ampare el título minero No. FFG-151, o en su defecto el certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley</p>

					<p>685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros, que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2023; al igual que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas 2. Informar a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, la póliza minero ambiental debe presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, en formato original junto con el recibo de pago, ir firmada por el tomador y adjuntar las condiciones generales con las siguientes características: <p><i>“OBJETO: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambiental, el pago de las multas y la caducidad del contrato No. FFG-151 celebrado entre El Instituto Colombiano De Geología y Minería (INGEOMINAS) hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, SARA MARIA VASQUEZ BRAND Y LEONEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON localizado en jurisdicción del municipio de Pesca, Departamento de Boyacá.”</i></p> <p>BENEFICIARIO(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2</p> <p>VIGENCIA: un (1) año</p> <p>MINERAL: Carbón</p> <p>VALOR ASEGURADO: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/Cte. (\$125.000).”</p> 3. Informar que mediante Auto PARN No. 1411 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, Auto GTRN No. 000239 del 09 de abril del 2012 y en el Auto PARN No. 000094 de fecha 03/09/2012, Auto PARN No 1817 de 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 116 de 12 de diciembre de 2022, Auto PARN No 1879 de 28 de julio de 2016, notificado mediante estado jurídico No 058 de fecha 28 de julio de 2016 y Auto PARN No. 2774 del 21 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico No. 057 del 22 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> 4. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que, de conformidad con sus competencias, se pronuncie respecto de los trámites de cesión de derechos presentados a través de los radicados: No. 2012-11-1555 del 12 de mayo de 2012, No. 2013-11-37 del 9 de enero de 2013 y radicado No. 20139030000612 del 05 de febrero de 2013. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1181 del 30 de noviembre de 2023. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGD-081	JOSE DANILO PACHON Y DANIEL MURCIA TORRES	5	14/12/2023	AUTO PARN No. 1771	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-081, se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • Al momento de iniciar labores el titular debe dar cumplimiento al Decreto 1886-2015, 944-2022 al documento técnico (PTO). • Debe contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), seguridad social, PTS labores realizados, inspecciones, etc. • Adecuar vía de acceso al título minero ya que se encuentra en regular y estado.

						<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, que serán verificados en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>35. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 532 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>36. Informar al titular que se evidencia labor exploratoria inactiva denominada La Providencia dicha labor se encuentra incluida dentro de la autorización y/o ajuste PTO presentada para evaluación por esta Autoridad Minera, así las cosas, se podrán iniciar labores en el momento de encontrarse aprobada.</p> <p>37. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad el acatamiento del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado mediante Decreto 944 del 1 de junio de 2022.</p> <p>38. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>39. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIO-141	MARÍA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS	10	14/12/2023	AUTO PARN No. 1772	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a la instrucción técnica de realizar tratamiento de las aguas de la mina y las aguas de escorrentía reiterada mediante Auto PARN 1523 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 045 de fecha 30 de octubre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>6. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, en las siguientes bocaminas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM NN (Ciro Romero) 1162747.1387 1164807.7600 3180.442 • BM NN (Ciro Romero) 1162604.2047 1164788.9172 3244.192 • BM NN (Ciro Romero) 1162467.5240 1164892.0799 3246.957 • BM NN (Ciro Romero) 1162582.9393 1164840.0592 3222.599 • BM NN (Germán sierra) 1162343.9714 1165283.7260 3288.517 <p>Toda vez que no se encuentran aprobadas en PTO ni autorizadas por el titular y ni autoridad minera</p> <p>7. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, en las siguientes bocaminas:</p> <p>BM NN 1 (abandonada) 1162747.1387 1164807.7600 3180.442 BM NN 2 (abandonada) 1162615.1408 1164855.7399 3200.573 BM NN 3 (abandonada) 1162647.9839 1164794.8544 3219.826 BM NN 4 (pasivo ambiental) 1162629.7742 1164806.5762 3231.971 BM NN 5 (abandonada) 1162604.2047 1164788.9172 3244.192 BM NN 6 (abandonada) 1162467.5240 1164892.0799 3246.957 BM NN 7 (abandonada) 1162582.9393 1164840.0592 3222.599 BM NN 8 (abandonada) 1162377.2087 1165338.0294 3282.350 BM NN 9 (pasivo ambiental) 1162316.9395 1165289.4591 3298.310</p> <p>8. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No. 1604 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No.067 del 14 de septiembre de 2021 de toda labor minera (preparación, desarrollo y explotación) ubicadas en las siguientes bocaminas:</p> <p>BM 1 ilegal Ciro Moreno: N=1.162.735 / E=1.164.807 / Z=3.179 msnm BM 2 ilegal Ciro Moreno: N=1.162.740 / E=1.164.814 / Z=3.184 msnm</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>BM NN 1 activa: N=1.162.344 / E=1.1165.285 / Z=3.288 msnm BM NN 2: N=1.162.312 / E=1.162.286 / Z=3.302 msnm BM NN 3: N=1.162.271 / E=1.165.219 / Z=3.323 msnm BM NN 4: N=1.162.264 / E=1.165.269 / Z=3.319 msnm Dando cumplimiento a la resolución No. 2219 del 20 de junio del 2018 expedida por CORPOBOYACA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>40. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al titular minero y al operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022. • Se le recuerda al titular minero que le está prohibido realizar labores de explotación dentro del área del título hasta tanto, presente el levantamiento de las medidas impuestas por la Autoridad Ambiental, mediante Resolución No. 2219 de fecha 20 de junio de 2018 y presentada a la Autoridad Minera. <p>41. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 494 del 22 de noviembre de 2023.</p> <p>42. Informar que mediante Auto PARN No. 2247 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 1604 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No.067 del 14 de septiembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al Alcalde Municipal de Socotá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 494 del 22 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión de labores mineras (preparación, desarrollo y explotación) ubicadas en las siguientes bocaminas: BM NN (Ciro Romero) 1162747.1387 1164807.7600 3180.442; BM NN (Ciro Romero) 1162604.2047 1164788.9172 3244.192; BM NN (Ciro Romero) 1162467.5240 1164892.0799 3246.957; BM NN (Ciro Romero) 1162582.9393 1164840.0592 3222.599; BM NN (Germán sierra) 1162343.9714 1165283.7260 3288.517, Toda vez que no se encuentran aprobadas en PTO ni autorizadas por el titular y ni autoridad minera, BM NN 1 (abandonada) 1162747.1387 1164807.7600 3180.442; BM NN 2 (abandonada) 1162615.1408 1164855.7399 3200.573; BM NN 3 (abandonada)</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1162647.9839 1164794.8544 3219.826; BM NN 4 (pasivo ambiental)1162629.7742 1164806.5762 3231.971; BM NN 5 (abandonada) 1162604.2047 1164788.9172 3244.192; BM NN 6 (abandonada) 1162467.5240 1164892.0799 3246.957; BM NN 7 (abandonada) 1162582.9393 1164840.0592 3222.599; BM NN 8 (abandonada) 1162377.20871165338.0294 3282.350; BM NN 9 (pasivo ambiental) 1162316.93951165289.4591 3298.310 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 494 del 22 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión de labores mineras (preparación, desarrollo y explotación) ubicadas en las siguientes bocaminas: BM NN (Ciro Romero) 1162747.1387 1164807.7600 3180.442; BM NN (Ciro Romero) 1162604.2047 1164788.9172 3244.192; BM NN (Ciro Romero) 1162467.5240 1164892.0799 3246.957; BM NN (Ciro Romero) 1162582.9393 1164840.0592 3222.599; BM NN (Germán sierra) 1162343.9714 1165283.7260 3288.517, Toda vez que no se encuentran aprobadas en PTO ni autorizadas por el titular y ni autoridad minera, BM NN 1 (abandonada) 1162747.1387 1164807.7600 3180.442; BM NN 2 (abandonada) 1162615.1408 1164855.7399 3200.573; BM NN 3 (abandonada) 1162647.9839 1164794.8544 3219.826; BM NN 4 (pasivo ambiental)1162629.7742 1164806.5762 3231.971; BM NN 5 (abandonada) 1162604.2047 1164788.9172 3244.192; BM NN 6 (abandonada) 1162467.5240 1164892.0799 3246.957; BM NN 7 (abandonada) 1162582.9393 1164840.0592 3222.599; BM NN 8 (abandonada) 1162377.20871165338.0294 3282.350; BM NN 9 (pasivo ambiental) 1162316.93951165289.4591 3298.310 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>43. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>44. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIU-082	AGROCOAL CI LTDA	7	14/12/2023	AUTO PARN No. 1773	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica y/o ambiental, del porqué no está adelantando labores de explotación, toda vez que el título minero FIU-082 cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un informe según cronograma de labores, la fecha tentativa de ingreso al título FIU-082 con plano topográfico y labores actuales, lo anterior, por cuanto en el recorrido realizado al área del título no se evidencia actividad minera, la zona se encuentra en estado natural en superficie, según lo expuesto por el titular las labores se proyectan desde el título 161R, el cual está a 250 m para ingresar al área del título FIU-082. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>45. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al titular minero y al operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022. <p>46. Informar a la sociedad titular que se corrige la actuación administrativa, solo en cuanto a los requerimientos de los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5 del Auto PARN No. 635 de 19 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 039 de 20 abril de 2022, debido a que las instrucciones técnicas requeridas no se encuentran dentro del área del título FIU-082.</p> <p>Las demás partes del Auto PARN No. 635 de 19 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 039 de 20 abril de 2022, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación.</p> <p>47. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 491 del 22 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>48. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>49. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>50. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GD4-112	MINANDES S.A.	5	14/12/2023	AUTO PARN No. 1774	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-112, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 492 del 22 de noviembre de 2023. 2. Remitir al grupo de catastro y registro minero la Resolución GTR-035 del 2 de marzo del 2011 ejecutoria y en firme el 19 de abril de 2011 Por medio de la cual se acepta la renuncia del contrato de concesión GD4-112. Para su respectiva inscripción. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GIF-121	EURIPIDES RINCON, ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCIA, GHELTON MINING SAS Y RIV SERVICIOS GENERALES	8	14/12/2023	AUTO PARN No. 1775	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIF-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 específicamente el literal, f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para que presente la RENOVACIÓN de la Póliza Minero Ambiental que ampara el Contrato, la cual se encuentra vencida desde el 16 de noviembre de 2023, esta deberá radicarse en la plataforma de Anna Minería</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar a los titulares mineros que mediante Resolución No. GSC-000256 del 27 de septiembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 15 de noviembre de 2016, se concedió prórroga de exploración por dos años a partir del 15 de noviembre de 2015 hasta el 14 de noviembre de 2017, la cual se encuentra pendiente de ser inscrita en el Registro Minero, por consiguiente, en acto administrativo posterior, se informará al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se realice la inscripción.</p> <p>11. Informa a los titulares mineros que si es su deseo subsanar la causal de caducidad requerida en el presente proveído deberá constituir póliza minero ambiental con las siguientes características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“objeto “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.GIF-121, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores EURIPIDES RINCON, ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCIA, GHELTON MINING SAS Y RIV SERVICIOS GENERALES , para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS Y DEMAS CONCESIBLES , localizado en jurisdicción del Municipio de SAN PABLO DE BORBUR,</i></p>
------	---------	--	---	------------	-----------------------	--

					<p><i>en el departamento de BOYACA.”.</i> <i>valor asegurado: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000,00)</i> <i>esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y</i> <i>deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de</i> <i>la póliza y su respectivo recibo de pago.”</i></p> <p>12. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de las solicitudes de Prórroga de etapa de exploración allegadas con radicado No.20175510187392 del 8 de agosto de 2017, reiterada mediante radicado 20189030374432 del 22 de mayo de 2018, para el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2019 (2 años) y el radicado No.20199030541722 de fecha 27 de junio de 2019, para el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2021 (2 años), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior.</p> <p>13. Informar a los titulares mineros que de ser el caso y se apruebe las dos solicitudes de Prórroga de etapa de exploración se deberá de cancelar el valor del Canon superficiario a que haya lugar.</p> <p>14. Informar que mediante Auto PARN No.1182 de 10 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No.097 el 11 de agosto de 2023, Auto PARN No.0094 de 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No.004 el 28 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado bajo el No 18403-0 y evento No 192617 radicado el día 17 de enero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6279837 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>16. Informar a los titulares mineros, que no se emitirá pronunciamiento frente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I, II, III, IV del 2021, I, II, III,IV de 2022 y I,II de 2023 teniendo en cuenta que a la fecha aún se encuentra pendiente de resolver las solicitudes de Prórroga de etapa de exploración allegadas con radicado No.20175510187392 del 8 de agosto de 2017, reiterada mediante radicado 20189030374432 del 22 de mayo de 2018, y el radicado No.20199030541722 de fecha 27 de junio de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>17. Informar a la señora Sonia Cristina Gelvez, Representante Legal de la empresa GHELTON MINING SAS, Cotitular del Contrato, que no es procedente la petición allegada mediante radicado 20201000854682 de fecha 15 de noviembre de 2020, toda vez que a través de la Resolución VCT-001413 de fecha 12-12-2019, se confirmó la Resolución VCT-001016 de fecha 26-11-18, donde rechaza la cesión de derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. GIF-121 radicada bajo el No. 20169030044902 del 9 de junio de 2016 por los cotitulares ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCÍA y ARIEL RAMIRO GAITÁN QUIROGA a favor del señor PETER KVERNLAND THOMSEN (Q.E.P.D).</p> <p>18. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>19. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>20. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1173 del 30 de noviembre de 2023.</p> <p>21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>HJI-09451X</p>	<p>VETAS SIERRA ALTA S.A.S</p>	<p>9</p>	<p>14/12/2023</p>	<p>AUTO PARN No. 1776</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJI-09451X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con procedimiento de trabajo seguro de almacenamiento, transporte, uso de explosivos y agentes de voladura • Contar con manual de operación segura de maquinaria y equipo (Registro de socialización) • Contar con procedimiento de trabajo seguros en alturas • Contar con Socorredores Mineros • Contar con procedimiento de trabajo seguro en medición de Gases • Contar con programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento • Actualizar el plan de sostenimiento acorde a las condiciones actuales de la mina • Contar con planillas de ingreso y salida de personal • Continuar con la implementación a lo descrito en el Decreto 944 del 2022 en sus artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>10. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de preparación, desarrollo, explotación e ingreso de personal a las siguientes Bocaminas que a continuación se relacionan, dado que no se encuentran aprobadas para laborar:</p> <p style="margin-left: 40px;">BM (Archivalda) N: 1.105.650 E: 990.934 A: 792 BM Charamuscas N: 1.105.621 E: 990.924 A: 771 BM Mahecha N: 1.105.535 E: 990.795 A: 749 BM 19 N: 1.105.529 E: 990.844 E: 750 BM (1) N: 5, 55078 E: 74, 15913 A: 825 BM N: 1.105.544 E: 990.964 A: 794</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------	-------------------	--------------------------------	----------	-------------------	--------------------------------------	---

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acogen los Informes de Visita de Fiscalización Integral N. 977 del 29 de diciembre de 2022 y 533 del 28 de noviembre de 2023. 2. Informar a la sociedad titular que en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 977 del 29 de diciembre de 2022, se dispuso que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0592 del 05 de abril de 2022. 3. Informar a la sociedad titular que, adelantada la correspondiente visita de fiscalización el día 25 de octubre de 2023, se evidenció presencia de minería informal no autorizada dentro del área del título, frente a la cual no se evidencia trámite de amparo administrativo. 4. Informar al alcalde Municipal de Muzo y Quipama que en el Informe de Visita Integral No.533 del 28 de noviembre de 2023, se evidenció labores de explotación informal no autorizada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No.977 del 29 de diciembre de 2022, se evidenció labores informales no autorizadas por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No.977 del 29 de diciembre de 2022, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>b. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKN-08071	ÁLVARO PIÑEROS TORRES	5	14/12/2023	AUTO PARN No. 1777	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-08071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que es de su total responsabilidad velar por las condiciones de Higiene y Seguridad dentro del área del título minero HKN-08071 2. Recordar al titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Chivor “CORPOCHIVOR”, el presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 523 de 28 de noviembre de 2023, dado que se evidencia inactividad minera y el título cuenta PTO aprobado por la autoridad minería y Licencia Ambiental otorgada por CORPOCHIVOR. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 523 de 28 de noviembre de 2023. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 1679 de fecha 16 de noviembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 108 de fecha 17 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFU-152	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN	7	14/12/2023	AUTO PARN No. 1778	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFU-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías del I y IV trimestre de 2022, I y II de 2023. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2009, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico No 112 de 08 de abril de 2013. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>60. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 504318 y radicado No. 84505 del 3 de noviembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>61. Informar que mediante radicado 20239030864802 del 24 de octubre de 2023, el titular minero aportó el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2023. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>-</p> <p>62. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>63. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás</p>

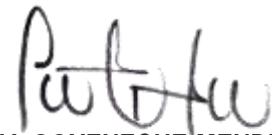
						<p>normas concordantes</p> <p>64. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1098 de 30 de octubre de 2023.</p> <p>65. Informar que mediante Auto PARN No. 1939 de 22 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 124 de 23 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistido la intención de renuncia y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará.</p> <p>66. Informar que, en cuanto a la solicitud de renuncia total, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará en acto administrativo separado.</p> <p>67. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>68. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>69. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de Diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZÓN**

ESTADO 163 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023